



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCXV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de marzo de 2013

No. 56

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE REGIMEN DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONOMICOS DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA MINISTERIAL Y DE PERITOS, CAIDOS EN SERVICIO.

## “2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que asimismo en el artículo referido se precisa en su décimo párrafo, inciso a) que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyas bases se encuentra la regulación del reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, esto es el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.

Que en los artículos 7, fracción VII y 21 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para regular los sistemas de reconocimientos, estímulos y recompensas.

Que en el artículo 90 de la referida Ley se precisa que el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Que asimismo, en el artículo 131 de la Ley en cita, se dispone que para mejorar el servicio de la seguridad pública, las instancias de coordinación que prevé dicha Ley promoverán la participación de la comunidad a través de propuesta de reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las Instituciones.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado Sociedad Protegida, se considera la implantación de un sistema que regule, entre otras cosas, los estímulos del personal de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de que adquieran y fortalezcan su sentido de pertenencia y lealtad institucional.

Que en ese sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la institución del ministerio público, misma que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común, en base a lo establecido en los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en el artículo 27 inciso A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecen como auxiliares directos del ministerio público en la investigación a la policía ministerial del estado y a los servicios periciales.

Que en la Ley de Seguridad del Estado de México se establece en el artículo 8, fracción VI que las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso para regular los sistemas de reconocimientos, estímulos y recompensas.

Que de igual forma en su artículo 100, apartado A, fracción III señala que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán como derecho, ser sujeto de ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores.

Que en ese sentido, en su artículo 108 precisa en su primer párrafo que el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Que en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se contemplan los reconocimientos públicos, privados, diplomas, menciones honoríficas, becas para estudios y otros que determine el Procurador mediante acuerdo expreso.

Que en tal razón, el Gobierno del Estado de México, considera indispensable reconocer la actuación, capacidades, desempeño y profesionalismo de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, derivado de sus acciones relevantes y del cumplimiento eficaz y eficiente de su labor, en beneficio de la sociedad.

Que con base en lo anterior es necesario que el Gobierno del Estado, apoye a los familiares de agentes del ministerio público, peritos y agentes de la policía ministerial que, en cumplimiento de su deber, resulten lesionados o con alguna discapacidad motora y/o sensorial, que le imposibilite desempeñar su función de manera habitual, o pierdan la vida, ya sea a través del programa de estímulos y recompensas o con becas para sus dependientes económicos.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DE PERITOS, CAÍDOS EN SERVICIO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Creación de los Programas**

**Artículo 1.** Se crean los programas:

- I. De Régimen de Estímulos y Recompensas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- II. De Beneficios para Dependientes Económicos de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de Peritos, caídos en Servicio.

**Objetivos de los Programas**

**Artículo 2.** Los programas establecidos tienen los objetivos siguientes:

- I. Reconocer a los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, que desarrollen su labor de manera extraordinaria y relevante, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través del otorgamiento de estímulos y/o recompensas, en aras de proporcionar satisfacción por el esfuerzo realizado en el desarrollo de sus funciones.
- II. Reconocer pública e institucionalmente la labor de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, caídos en servicio, a través del otorgamiento de beneficios que garanticen una digna calidad de vida a sus dependientes económicos, con el objeto de impulsar la conciencia de que el esfuerzo en el desempeño de sus funciones y su lealtad institucional son reconocidos por el Gobierno del Estado de México a través de la Procuraduría General de Justicia.

**Fideicomiso**

**Artículo 3.** A efecto de contar con la disponibilidad de recursos para la aplicación de este Acuerdo, el Gobierno del Estado de México creará un fideicomiso con un monto inicial de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), al que podrán aportar también personas distinguidas de la sociedad y, en general, integrantes de la iniciativa privada, como un reconocimiento a la labor de los servidores públicos de procuración de justicia en el Estado de México, a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo.

El personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México podrá realizar aportaciones a dicho fideicomiso, con la finalidad de fortalecer su capital.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México se coordinará con la Junta de Asistencia Privada del Estado de México para que, a través de la Fundación que para este efecto sea instituida, se coadyuve en el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PROGRAMA DE RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE**  
**LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Régimen de estímulos**

**ARTÍCULO 4.** El régimen de estímulos y recompensas otorgados a los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos comprende las siguientes modalidades:

- I. Gratificación Económica:** Hasta por las cantidades que se establecen en este Acuerdo.
- II. Estímulos recreativos:** Viajes a centros turísticos con gastos pagados.
- III. Estímulos en especie:** Becas educativas, aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- IV. Condecoraciones:** Presea que premie los servicios o méritos de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- V. Mención Honorífica:** Insignia que se otorgará a los agentes del Ministerio público, de la policía ministerial y peritos de la procuraduría general de justicia del Estado de México, por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

**Régimen de recompensas para Agentes del Ministerio Público**

**Artículo 5.** Se podrán entregar recompensas a los agentes del Ministerio Público, por las siguientes acciones:

- I.** Esclarecimiento de investigaciones de delitos de alto impacto.
- II.** Cantidad de vinculaciones a proceso en asuntos considerados como relevantes.
- III.** Logro de sentencias condenatorias en asuntos de los que tengan conocimiento, tratándose de delitos de alto impacto.
- IV.** Rescate de víctimas privadas de su libertad.
- V.** Detención de personas vinculadas a delitos de alto impacto por la adecuada dirección de la investigación.
- VI.** Calidad y actitud de atención en el servicio con respeto irrestricto a los derechos humanos.
- VII.** Obtención de grados académicos relacionados con procuración de justicia.
- VIII.** Presentación de proyectos de mejora para la Institución, que sean viables y aplicables.
- IX.** Desahogo efectivo de los asuntos encomendados.
- X.** Colaboración y disposición para atender asuntos fuera del horario del servicio.
- XI.** Ser reconocido por algún sector de la sociedad.
- XII.** Excelencia y asertividad en temas encomendados.
- XIII.** Otras que considere el Procurador General de Justicia del Estado de México.

**Régimen de recompensas para Peritos**

**Artículo 6.** Se podrán entregar recompensas a los Peritos, para lo cual se tomará en consideración los siguientes elementos:

- I.** Hallazgo de objetos del delito, indicios y evidencias en el lugar de los hechos que permitan el esclarecimiento de la investigación.
- II.** Eficacia y efectividad de sus dictámenes como medios de prueba para el proceso penal.
- III.** Adecuada defensa de sus dictámenes en el proceso penal.
- IV.** Obtención de grados académicos relacionados con su pericia.
- V.** Calidad y actitud de atención en el servicio con respeto irrestricto a los derechos humanos.
- VI.** Presentación de proyectos de mejora para la Institución, que sean viables y aplicables.
- VII.** Desahogo efectivo de los asuntos encomendados.
- VIII.** Colaboración y disposición para atender asuntos fuera del horario del servicio.
- IX.** Ser reconocido por algún sector de la sociedad.
- X.** Excelencia y asertividad en temas encomendados.
- XI.** Otras que considere el Procurador General de Justicia del Estado de México.

**Régimen de recompensas para Agentes de la Policía Ministerial**

**Artículo 7.** Se podrán entregar recompensas a los agentes de la Policía Ministerial, por las siguientes acciones:

- I.** Esclarecimiento de los hechos en investigaciones que realicen relacionadas con delitos de alto impacto.
- II.** Ejecución de acciones con alto riesgo en ejercicio de sus funciones.
- III.** Rescate de víctimas privadas de su libertad o en estado de riesgo.
- IV.** Protección efectiva de personas.
- V.** Procesamiento de los indicios de conformidad con la cadena de custodia.
- VI.** Órdenes de aprehensión con apego irrestricto a la legalidad y a los derechos humanos.
- VII.** Calidad y actitud de atención en el servicio con respeto irrestricto a los derechos humanos.
- VIII.** Obtención de grados académicos relacionados con procuración de justicia.
- IX.** Presentación de proyectos de mejora para la Institución, que sean viables y aplicables.
- X.** Desahogo efectivo de los asuntos encomendados.
- XI.** Colaboración y disposición para atender asuntos fuera del horario del servicio.
- XII.** Ser reconocido por algún sector de la sociedad.
- XIII.** Excelencia y asertividad en temas encomendados.
- XIV.** Otras que considere el Procurador General de Justicia del Estado de México.

**Recompensas a los demás servidores públicos**

**Artículo 8.** Se podrán otorgar recompensas a los servidores públicos de la institución que en cumplimiento de su deber resulten lesionados o con alguna discapacidad motora o sensorial, que les imposibilite desempeñar su función de manera habitual.

**Monto de gratificaciones económicas**

**Artículo 9.** Las gratificaciones económicas que se entreguen a los servidores públicos de la Institución serán hasta por un monto de 450 días de salario mínimo vigente en la entidad.

**CAPÍTULO III  
DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE  
LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL  
Y DE PERITOS, CAÍDOS EN SERVICIO**

**Rubros del programa**

**Artículo 10.** El Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de Peritos, caídos en servicio, comprende los siguientes rubros:

- I. **Becas de estudio para los hijos de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, caídos en servicio:** Serán acreedores de este beneficio los hijos solteros menores de 18 años hasta alcanzar la mayoría de edad, o los que rebasen la misma, siempre y cuando acrediten continuar ininterrumpidamente sus estudios de nivel superior, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.
- II. **Otorgamiento de vivienda:** A la familia de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, caídos en servicio, se entregará en propiedad una casa habitación de interés social, con un costo que oscile entre los 250 a 300 mil pesos. Sus dimensiones y características serán definidas por el Comité Directivo de Estímulos.
- III. **Condecoración al servidor público caído en servicio:** Se otorgará medalla por circunstancias de actitud valerosa que demuestre la auténtica institucionalidad y vocación de servicio, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, con las características de presilla, base y medallón que determine el Comité Directivo de Estímulos.
- IV. **Gastos Funerarios:** Se entregará a los dependientes económicos de los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, caídos en servicio, el equivalente a 400 salarios mínimos vigentes, cantidad que se utilizará para cubrir los gastos de defunción.

**Otras recompensas**

**Artículo 11.** Además de los beneficios enunciados en el artículo anterior, los agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, caídos en servicio, podrán ser elegibles para la recompensa "Al Valor Heroico" considerada en el otorgamiento de reconocimientos a servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, la cual asciende a 730 días de salario mínimo y medalla de oro.

**Expedición de reglas**

**Artículo 12.** Los beneficios, estímulos y recompensas que otorgue la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se entregarán bajo el esquema establecido en las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La Procuraduría General de Justicia del Estado de México deberá expedir las Reglas de Operación del Régimen de Estímulos y Recompensas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como del Programa de Beneficios para Dependientes Económicos de agentes del ministerio público, de la policía ministerial y de peritos, caídos en servicio, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los beneficios, estímulos y recompensas considerados en el presente Acuerdo, son complementarios y sin menoscabo de los establecidos en el Acuerdo para el Otorgamiento de Reconocimientos a Servidores Públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de octubre del año 2010.

**QUINTO.** La Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se dejan sin efecto las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**M. EN C. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**